



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0019
RADICADO N° 2019-00498-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 Ibídem, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicasen las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 Eiusdem, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS, el día VIERNES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al Art. 392 del C.G.P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor, consistente en: i) Registro Civil de Nacimiento de los menores DAYANA ANDREA GONZÁLEZ RENDÓN y ANTHONY GONZÁLEZ PARRA; ii) Registro Civil de Matrimonio de JUAN ALBERTO GONZÁLEZ Y JESSICA ALEJANDRA PARRA, Indicativo Serial 06996043; iii) Acta de Conciliación SIM 11113296 del

ICBF del 28 de noviembre de 2020; iv) Constancia de no acuerdo de conciliación del 2 de septiembre de 2019 del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad de EAFIT; v) Certificado de Afiliación a la Caja de Compensación Familia de Antioquia, COMFAMA del 16 de octubre de 2019; vi) Certificado de Afiliación EPS SURA del 18 de octubre de 2019; vii) Constancia salarial CONDUGAS del 17 de octubre de 2019; y viii) Auto Interlocutorio N° 0459 del 20 de junio de 2018 del Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, Ant.

PRUEBA TESTIMONIAL: La parte accionante no solicitó prueba de esta naturaleza.

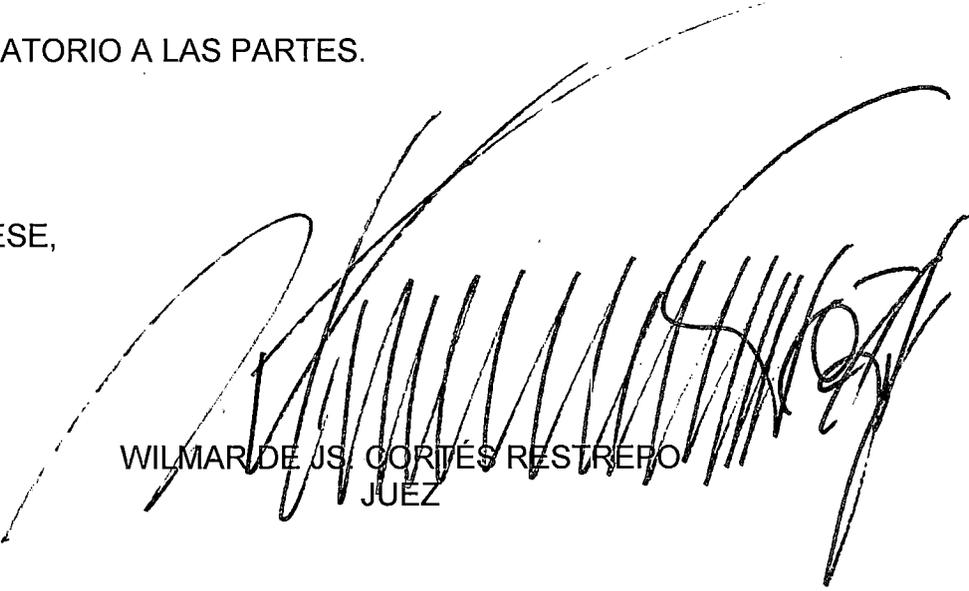
B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Se hace menester precisar que la parte demandada no presentó pruebas, por lo que no se torna imperioso realizar mayores elucubraciones en este acápite.

C. PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO A LAS PARTES.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ